

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (21-2023).-

En la ciudad de Guatemala, el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, comparecemos: **CARLOS VIRGILIO MARTÍNEZ LÓPEZ**, de treinta y nueve (39) años de edad,

en este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- código único de identificación -CUI-

extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la quinta (5^{ta}) avenida número seis guion cero seis (6-

06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7^o) nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; actúo en calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, lo que

acredito con los siguientes documentos: a) copia certificada del Acuerdo Gubernativo número treinta (30) de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y b) certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo número

veinte guion dos mil veintiuno (20-2021), de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (L2) espacio cuarenta y seis mil setenta

y nueve (46079), folio novecientos dieciséis (916) de la Dirección de Recursos



UNO
Guatemala



Humanos del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP; en lo sucesivo
podré denominarme indistintamente como "EL CONAP"; y por la otra parte,
MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO, de

de este domicilio, me identifico con el
Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI-
extendido por el Registro Nacional de las Personas -
RENAP-, señalo como lugar para recibir notificaciones la

de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario Especial con Representación
de la entidad mercantil denominada Uno Guatemala, Sociedad Anónima, en lo
sucesivo podré denominarme indistintamente como "EL CONTRATISTA",
extremo que acredito con el testimonio de la escritura pública número diecisiete
(17), autorizada en esta ciudad con fecha veintiuno de febrero de dos mil
veintitrés, por la Notaria ANA LUCIA ESCOTO MELGAR, debidamente inscrito en
el Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, Registro Electrónico de
Poderes, a la inscripción número uno (1) del PODER seiscientos sesenta y cinco
mil cuatrocientos cuarenta y cinco guion E (665445-E), por un plazo de dos (02)
años, y registrado en el Registro Mercantil General de la República, con el

número seiscientos noventa y dos mil ciento ochenta y seis (692186), folio trescientos ochenta y uno (381), del Libro ciento veintiocho (128) de Mandatos; siendo que la entidad que represento se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número veintitrés (23), folio veintitrés (23), del libro uno (1) Electrónico de Sociedades Mercantiles. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** Mediante publicación realizada a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, identificada con el número de operación NOG diecinueve millones ochocientos sesenta y cinco mil ciento treinta y nueve (NOG 19865139), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Cotización para la contratación de **"ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS"**. Llegados el día y la hora señalados en las bases de cotización

[Handwritten signature]
UNO
Guatemala



número BC guion cero uno guion dos mil veintitrés (BC-01-2023), correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Cotización procedió a adjudicar el mismo a la entidad mercantil denominada UNO GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA; de la recepción de ofertas se dejó constancia en forma escrita en el acta identificada con el número cero siete guion dos mil veintitrés (07-2023), de fecha nueve de junio del año dos mil veintitrés (09/06/2023) así como en la adjudicación según acta identificada con el número cero ocho guion dos mil veintitrés (08-2023), de fecha catorce de junio del año dos mil veintitrés (14/06/2023), actuación aprobada por la Secretaría Ejecutiva de "EL CONAP" mediante resolución número ciento cuarenta y dos diagonal dos mil veintitrés (142/2023), de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintitrés (27/06/2023). **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 42, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas, y por resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veintitrés guion cero ochenta y siete (DAC-EV-2023-087), de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés (25/07/2023). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total de

la ADQUISICIÓN DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, correspondiente a los cinco mil trescientos (5,300) cupones canjeables por combustible en denominación de cien quetzales (Q. 100.00), subtotal que asciende al monto de quinientos treinta mil quetzales (Q. 530,000.00), y los cinco mil cuatrocientos (5,400) cupones canjeables por combustible en denominación de cincuenta quetzales (Q. 50.00), subtotal que asciende al monto de doscientos setenta mil quetzales (Q. 270,000.00), para un monto total por la cantidad de: **ochocientos mil quetzales (Q. 800,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-; conforme Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número cincuenta y un millones ochocientos once mil ochocientos setenta y uno (51811871), según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero ciento ocho, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0108 29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil seiscientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1601


UNO Guatemala

29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil quinientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1501

29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, dos mil doscientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 2201

29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil novecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1901

29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil ochocientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1801

29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero setecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0701

29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil ciento uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1101 29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero novecientos uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 0901 29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil trescientos dos, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1302 29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos tres, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1703 29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil trescientos dos, sesenta y uno, cero quinientos cinco, cero cero diecinueve (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010



UNO
Guatemala



000 262 1302 61 0505 0019); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero cero nueve, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, cero ciento uno, veintinueve, cero ciento uno, cero cero once (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 009 000 262 0101 29 0101 0011); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil seiscientos once, treinta y dos, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1611 32 0000 0000); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 010 000 262 1701 31 0000 0000); dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero dieciocho, cero cero cero, doscientos sesenta y dos, un mil setecientos cuatro, once, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2023 - 11130016 217 0 31 00 000 018 000 262 1704 11 0000 0000) todas correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), u otras partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. **CUARTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN**

DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS. EL CONTRATISTA se obliga a proveer los cupones canjeables por combustible, con las siguientes características: a. Características generales del producto: cinco mil trescientos (5,300) cupones canjeables por combustible en denominación de cien quetzales (Q. 100.00). Cinco mil cuatrocientos (5,400) cupones canjeables por combustible en denominación de cincuenta quetzales (Q. 50.00). B. Características específicas del producto: El combustible a despachar será: gasolina súper, gasolina regular y diésel; las estaciones de servicio deberán indicar la marca del producto que distribuyen; la referencia para el pago que involucra la contratación, es únicamente en cupones; los cupones serán elaborados en denominaciones de cien quetzales y cincuenta quetzales y deberán tener vigencia de un año, a partir de su fecha de emisión la cual es posterior a su solicitud, así como llevar impreso el nombre del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; el servicio deberá ser prestado en forma continua incluyendo fines de semana, días de asueto y festivos, en todo el territorio nacional; los cupones deberán ser canjeables por combustible en forma inmediata siempre y cuando estén firmados por el o los funcionarios autorizados y previamente registrados, en cualquier estación de servicio con que cuente EL CONTRATISTA, cumpliendo con el requisito de llevar la firma de autorización correspondiente en cada cupón;

[Handwritten signature in blue ink]

UNO
Guatemala





EL CONTRATISTA deberá otorgar una reimpresión sin costo de los cupones que se vencieran antes de su utilización, por un período un año, a partir de su fecha de emisión y hasta el consumo total de los mismos. **QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA deberá proveer los cinco mil trescientos (5,300) cupones canjeables por combustible en denominación de cien quetzales (Q. 100.00), y los cinco mil cuatrocientos (5,400) cupones canjeables por combustible en denominación de cincuenta quetzales (Q. 50.00), dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de aprobación del presente contrato, en la Caseta Q del Banco Industrial ubicada en Boulevard Liberación siete guion veinticinco (7-25), zona nueve (9), Guatemala, Guatemala, a la comisión receptora y liquidadora nombrada para tal efecto. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará contra orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción el producto descrito en la cláusula anterior; el contratista deberá emitir factura electrónica en línea correspondiente a nombre de: Consejo Nacional de Áreas Protegidas, con número de Identificación Tributaria seiscientos sesenta y tres mil doscientos cincuenta y ocho guion cero (663258-0). La factura electrónica en línea deberá ser cancelada dentro del plazo que se establece en el artículo sesenta y dos (62) del decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala Ley de Contrataciones del Estado; el contratista deberá tener



registrada en la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas una cuenta bancaria tipo monetaria activa; el contratista si extiende factura cambiaria, deberá adjuntar el recibo de caja correspondiente. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente contrato estará vigente hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LOS CUPONES.** El plazo para el cumplimiento del contrato será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de aprobación del contrato, la vigencia de los cupones será de un (1) año a partir de su fecha de emisión la cual es posterior a su solicitud, pudiendo ser prorrogados según lo establecido en el cláusula cuarta del presente contrato. **DÉCIMA: LIMITACIONES. EL CONTRATISTA** declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las prohibiciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA. Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del





Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del plazo contractual y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado, deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finiquite el presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. Las fianzas deberán publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en la entrega de los productos determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el

cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **EL CONTRATISTA** entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes, por cada día de atraso en que incurra **EL CONTRATISTA** desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. En el mismo sentido, si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente el presente contrato, previstos en la cláusula CUARTA del presente contrato, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA TERCERA: DE LOS DELITOS DE COHECHO. EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro

UNO
Guatemala



Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – GUATECOMPRAS-. **DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses de EL CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los bienes y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de EL CONAP. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL CONAP sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las causas siguientes: a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones



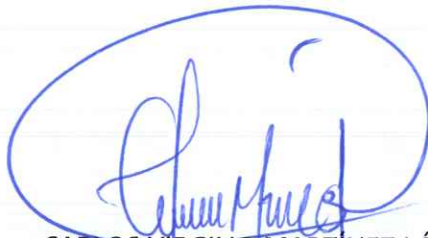
contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiéndose éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control. **DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto **EL CONAP** como **EL CONTRATISTA**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contenciosa administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas. **DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante Acuerdo emitido por la Secretaría General de la

[Handwritten signature]
UNO
Guatemala



Presidencia de la República, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y sus reformas, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y sus reformas. **DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** En los términos y condiciones establecidas, **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en ocho (8) hojas de papel bond tamaño carta con membrete de EL CONAP, impresas en su lado anverso y reverso.

UNO
Guatemala



CARLOS VIRGILIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Secretario Ejecutivo y Representante Legal
Consejo Nacional de Areas Protegidas
-CONAP-



MAURICIO LUIZ PIETRO VITOLA SANTORO
Mandatario Especial con Representación de la
entidad mercantil denominada Uno Guatemala,
Sociedad Anónima